

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0657  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00172-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.  
[contabilidaddg@hotmail.com](mailto:contabilidaddg@hotmail.com)  
Apoderada Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA  
[mariela1213@hotmail.com](mailto:mariela1213@hotmail.com)  
Demandado DIEGO FERNANDO SERNA CHARA  
JHON FREDY QUINTO CUESTA  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el **GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S**, quien se identifica con el Nit. No. 900.479.205-4, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO SERNA CHARA y JHON FREDY QUINTO CUESTA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.062.287.135 y 94.043.013 respectivamente, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, en donde aporta citación para la notificación del demandado JHON FREDY QUINTO CUESTA dirigida a la Calle 51 A No. 39-58 de Palmira V., la cual no se tendrá en cuenta por no haber sido aportada en la demanda.

Igualmente solicita que se haga el emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO SERNA CHARA, teniendo en cuenta que se ha tratado de surtir la notificación a la dirección aportada en la demanda con resultado negativo, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se procederá a aceptar como nueva dirección del demandado JHON FREDY QUINTO CUESTA, ubicada en la Calle 35 Norte No. 6ª Bis-100 de la ciudad de Cali V., de acuerdo de lo indicado en el memorial aportado el pasado 30 de marzo de 2022, ordenándole a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación del demandado, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la Citación para la Notificación efectuada al demandado **JHON FREDY QUINTO CUESTA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **DIEGO FERNANDO SERNA CHARA**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Parágrafo primero:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

**TERCERO: ACEPTAR** como nueva dirección de notificación para el demandado **JHON FREDY QUINTO CUESTA**, la ubicada en la Calle 35 Norte No. 6ª Bis-100 de la ciudad de Cali V., de acuerdo de lo indicado en el memorial aportado el pasado 30 de marzo de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No. **784 del 24 de septiembre de 2020**, y notificar al demandado **JHON FREDY QUINTO CUESTA**, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c5d49c105056bef26bcc981dd50625cc3c386f0e87cd57354b397f794c14e2**

Documento generado en 14/06/2022 11:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**